

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Luis Antonio Díaz Hernández vs. Hilda Suarez Gelvez y Myrian Suárez Gelvez. Radicación No. 2018-00190-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, el demandante por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a las demandadas, Hilda Suarez Gelvez y Myrian Suárez Gelvez, el pago de las sumas de dinero referidas en los títulos valores aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos, y decretar la venta en pública subasta de la cuota parte del bien inmueble hipotecado a favor del acreedor, para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Expedido el mandamiento de pago (folios 50 a 54), de la demanda se ordenó dar traslado a las demandadas para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes y conducentes.

La demandada Hilda Suarez Gelvez se mantuvo silente, en cambio Myrian Suárez Gelvez contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En la audiencia inicial, sin embargo, las partes celebraron un acuerdo de pago para ponerle fin al proceso y, como garantía, aquella desistió de las defensas propuestas, petición que aceptó el despacho, decretando, adicionalmente, la suspensión del proceso.

No así, ante el incumplimiento del acuerdo, según lo informó el demandante, se reactivó el proceso, decisión que quedó en firme si reparo, por lo que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del bien pignorado (folios 59 a 61), se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal como lo prevé la norma arriba en cita, seguir adelante la ejecución para pagar al demandante, con el producto de la venta del inmueble pignorado, el crédito y las costas a cuyo pago serán condenadas las demandadas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Luis Antonio Díaz Hernández, en contra de, Hilda Suarez Gelvez y Myrian Suárez Gelvez, para que, con el producto de la venta de la cuota parte del inmueble hipotecado, se pague al demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

**SEGUNDO.-ORDENAR** la venta en pública subasta de la cuota parte del bien pignorado, para el fin anunciado.

**TERCERO.-ORDENAR** a las partes presentar el avalúo de la cuota parte embargada de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, luego de practicado el secuestro.

**CUARTO.-ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de la manera indicada en el artículo 466 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- CONDENAR** al pago de las costas causadas en esta instancia a las demandadas. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$14.000.000, por concepto de agencias en derecho.

**SEXTO.- ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados

Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez cobre firmeza el auto que apruebe la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:  
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8e761c08f77ab0f7479d72c7a5c2a7ebe32e231a7c943cf68e8794c3f728f355**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**